

PROCESO RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00078-00

realza abogados <realza-abogados@hotmail.com>

Lun 02/08/2021 13:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Rafael Luna Rodríguez <abogado@rafaellunarodriguez.com>; edwinjosesanchezc@gmail.com <edwinjosesanchezc@gmail.com>
CC: ibeth alz <carmenibeth2@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (472 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO.pdf;

JUEZ: PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA - ATLÁNTICO

REF.: DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENORES

DEMANDANTE: EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS

DEMANDADO: MARÍA DE JESUS URDANETA DE LA HOZ

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00078-00

As.: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA



CARMEN IBET ALZATE BARBOSA

ABOGADA TITULADA

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA - ATLÁNTICO

E. S. D.

REF.: DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENORES

DEMANDANTE: EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS

DEMANDADO: MARÍA DE JESUS URDANETA DE LA HOZ

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00078-00

As.: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

CARMEN IBET ALZATE BARBOSA, mayor y vecina de Cartagena, ciudadana en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.721.175, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 244.999 expedida por el C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la señora **MARÍA DE JESUS URDANETA DE LA HOZ**, mayor y vecina del municipio de Baranoa, ciudadana colombiana en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía No. 32.834.892 quien obra como madre y representante legal de los menores **MATEO ALEJANDRO SÁNCHEZ URDANETA** y **MARTIN SANCHEZ URDANETA**, identificados con NUIP 1.139.428.140 y 1.047.065.180, respectivamente, por medio del presente y con el debido respeto me dirijo al despacho a fin de impetrar **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA**, de fecha 1 de julio de 2021, el cual fundamento en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO:

El despacho de conocimiento publicó en estado No. 6 de fecha 7 de julio de 2021 el auto de fecha 1 de julio de 2021 por medio del cual admite la demanda acumulada, admite demanda, ordena acumulación y otras disposiciones.



CARMEN IBET ALZATE BARBOSA

ABOGADA TITULADA

El mentado auto no podía ser descargado desde la plataforma del despacho ni de la plataforma TYBA, tal como se demuestra en los pantallazos adjuntos a este escrito; por tal motivo la suscrita en fecha 8 de julio de 2021 remitió al correo del juzgado una solicitud de copia del auto admisorio por el cual se ordena la acumulación de procesos, y en el que explico que no tengo conocimiento del contenido del auto y pido que se me informe la fecha desde la cual empieza a correr traslado del mismo, haida cuenta que desconozco su contenido. Adicionalmente solicito copia completa del expediente aquí referido.

El despacho no dio respuesta a la solicitud antes mentada, motivo por el cual en fecha 22 de julio de 2021 volví a solicitar al despacho que se sirva remitir copia del auto ahora recurrido, sin embargo, hasta la fecha nunca recibí respuesta a mis solicitudes.

Pese a lo anterior, el día jueves 29 de julio de 2021 el demandante, EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ, remitió correo electrónico a la señora María Urdaneta por medio del cual la notificaba la demanda, el auto admisorio de demanda y acumulación de proceso que por este medio recurro, por tal razón el termino para formular recurso de reposición y los hechos que configuren excepciones previas contra dicho auto vence el día 3 de agosto de 2021, según se desprende del párrafo tercero del artículo 318 y del párrafo séptimo del artículo 391 del código general del proceso; por ello en virtud de lo anterior, el presente recurso se formula dentro de los términos indicados en la ley procesal vigente.

ANTECEDENTES:

Las partes en el presente proceso, contrajeron matrimonio religioso el día tres (3) de noviembre del año 2.007 en la Parroquia Catedral Metropolitana María Reina de la ciudad de Barranquilla. Dentro de la unión marital procrearon a los menores Martin Sánchez Urdaneta y Mateo Alejandro Sánchez Urdaneta, de siete (7) meses de nacido y trece (13) años de edad, respectivamente.

En el mes de enero de 2021 el señor Edwin Sánchez abandonó el hogar conyugal y comunicó a la señora María Urdaneta su decisión de terminar el matrimonio, razón por la cual esta



CARMEN IBET ALZATE BARBOSA

ABOGADA TITULADA

debió trasladarse con sus hijos a su hogar materno en el corregimiento de Pital de Megua, Baranoa, Atlántico, en donde vive con sus dos hijos, los cuales están a su cuidado personal exclusivo. Desde la separación de los cónyuges ha existido discrepancias entre estos por los gastos que demanda la crianza y cuidado personal de sus menores hijos, por tal motivo, y por tener la custodia domiciliaria de sus menores hijos, la señora María Urdaneta citó al señor Edwin Sánchez a audiencia de conciliación prejudicial en procura de obtener de este el pago de una cuota de alimentos fija para el sostenimiento de los menores.

La mentada audiencia se celebró el día 6 de abril de 2021, en la cual no se llegó a un acuerdo conciliatorio, motivo por el cual y en aras de garantizar los alimentos congruos de los menores hijos a su cuidado, la demandante por intermedio de la suscrita impetró demanda de fijación de cuota de alimentos de menores de edad, la cual correspondió a su despacho bajo el número de radicado **08078-40-89-001-2021-00071-00**, la cual fue admitida por su señoría mediante auto admisorio de fecha 31 de mayo de 2021, y notificada al demandado y su abogado en fecha 6 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El despacho en el auto admisorio recurrido dispone tener por notificada a la señora María de Jesús Urdaneta de la Hoz, sin embargo, dicha orden resulta confusa toda vez que existe una discrepancia entre la fecha de envío del escrito de radicación de demanda por parte del apoderado del señor Edwin Sánchez, la fecha en que se admitió y ordenó la acumulación de demanda y la fecha en que mi poderdante y la suscrita tuvimos conocimiento del contenido del auto, por tal razón, el artículo segundo del auto admisorio impugnado debe ser revocado, o en su lugar aclarado que dicha notificación se entiende desde la fecha en que se puso en conocimiento de este extremo procesal tuvo conocimiento del auto admisorio de fecha 1 de julio de 2021.

En segundo lugar, el artículo cuarto del auto atacado ordena comunicar a la unidad administrativa migración Colombia que impida la salida del país de María de Jesús Urdaneta de la Hoz, sin embargo, el despacho no tiene en cuenta que: 1- Mi poderdante no es el



CARMEN IBET ALZATE BARBOSA

ABOGADA TITULADA

alimentante incumplido, 2- El cuidado personal, o custodia domiciliaria de los menores esta a cargo de la señora María de Jesús Urdaneta y, 3- El demandante en el proceso referido no solicita ningún tipo de medida que afecte a mi representada. Por tal razón, resulta irrazonable y vejatoria la medida prohibitiva a mi mandante, toda vez, como lo mencioné, es quien tiene la custodia domiciliaria y cuidado personal de los menores desde el día de su nacimiento y es quien les provee su sustento en sus limitadas condiciones económicas. Es por ello que solicito que revoque dicha orden.

EXCEPCIONES PREVIAS:

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Formulo la excepción previa contenida en el numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso, en consideración a que tal como es de su conocimiento, ante su despacho se sigue una demanda de fijación de cuota de alimentos de menores formulada bajo el número de radicado **08078-40-89-001-2021-00071-00**, la cual, tal como lo menciono ut supra, fue admitida por su señoría mediante auto admisorio de fecha 31 de mayo de 2021, y notificada al demandado y su abogado en fecha 6 de junio de 2021. Razón por la cual se configura de pleno la exceptiva previa aquí formulada.

Debe tenerse en cuenta que, tal como lo indica el despacho en el auto recurrido, en el proceso identificado con el número de radicado 08078-40-89-001-2021-00071-00, al igual que en el referido, identificado con el número de radicado, 08078-40-89-001-2021-00078-00, existe identidad entre las partes y las pretensiones, con lo cual se configura la excepción de pleito pendiente, toda vez que en el sub judice se cumplen a cabalidad los requisitos señalados por la jurisprudencia nacional para que esta sea declarada, cito:

- a) Que simultáneamente existan dos (2) procesos con plena identidad fáctica y jurídica.*
- b) Que sean comunes las partes en los dos procesos.*
- c) Que en ambos procesos las pretensiones sean idénticas (identidad de objeto).*



CARMEN IBET ALZATE BARBOSA

ABOGADA TITULADA

d) Que exista identidad de causa (el porqué del litigio), es decir, que sea idéntico el motivo, razón o sustento fáctico de la pretensión¹.

Con fundamento en lo antes relatado y en la excepción previa formulada, que revoque el auto admisorio de fecha 1 de julio de 2021 y ordene la devolución de la demanda referida al demandante.

PRUEBAS:

Adjunto como pruebas los siguientes:

Pantallazos de consultas en el sistema TYBA en el cual se puede evidenciar que los procesos acumulados no pueden consultarse por dicha plataforma,

Constancia de envío correo electrónico notificando la demanda al demandado y su abogado del proceso radicado No. 2021-00078-00,

Constancia de correo electrónico solicitando copia de auto admisorio,

Constancia de correo electrónico reiterando solicitud de copia de auto admisorio,

Atentamente,

CARMEN IBET ALZATE BARBOSA

C.C. No. 36.721.175 de Santa Marta

T.P. No. 244.999 del C.S.J.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 10 de julio de 2017, exp. 57718.



CARMEN IBET ALZATE BARBOSA

ABOGADA TITULADA

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, dirijase al despacho judicial correspondiente.



Proceso Ciudadano Predio

Departamento: ATLANTICO 08 Ciudad: BARANOA 08078

Corporación: JUZGADO MUNICIPAL 40 Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUC

Despacho: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCU Código Proceso: 08078408900120210007100

Escriba el Siguiete Texto

7D6B96

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	08078408900120210007100	ATLANTICO	BARANOA	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 BARANOA

Total Registros : 1 - Páginas : 1 de 1





CARMEN IBET ALZATE BARBOSA

ABOGADA TITULADA



Inicio Contacto

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!



Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, dirijase al despacho judicial correspondiente.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento: ATLANTICO 08 Ciudad: BARANOA 08078

Corporación: JUZGADO MUNICIPAL 40 Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUC

Despacho: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCU Código Proceso: 08078408900120210007800

Escriba el Siguiente Texto

C33461

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	08078408900120210007800	ATLANTICO	BARANOA	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 BARANOA

Total Registros : 1 - Páginas : 1 de 1





CARMEN IBET ALZATE BARBOSA

ABOGADA TITULADA

8/6/2021

Correo: realza abogados - Outlook

NOTIFICACION DE DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

realza abogados <realza-abogados@hotmail.com>

Jue 3/06/2021 12:03 PM

Para: edwinjosesanchezc@gmail.com <edwinjosesanchezc@gmail.com>

CC: abogado@rafaellunarodriguez.com <abogado@rafaellunarodriguez.com>

Cco: Carmen Ibet Alzate <carmenibeth2@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (4 MB)

071-2021 ADMISION DE ALIMENTOS Y FIJA PROVISIONALES 31-05-2021-DIGITAL.pdf, DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENORES MARIA URDANETA.pdf;

Cordial saludo,

por medio del presente le notifico el auto admisorio del proceso de fijación de alimentos para menores de edad de fecha 31 de mayo de 2021, proferido por el juez primero promiscuo de Baranoa - Atlántico, el cual se adjunta. Solicito confirmar recibido.

JUEZ: PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANO A - ATLÁNTICO

PROCESO: DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENORES

DEMANDANTE: MARÍA DE JESUS URDANETA DE LA HOZ

DEMANDADO: EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS

RADICADO: 08078408900120210007100

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

NOTIFICADO: EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS

QUIEN NOTIFICA: CARMEN IBET ALZATE BARBOSA (Abogada del demandante)

p.d. Se remite copia del presente correo al abogado Rafael Luna Rodríguez, por cuanto actuó como su apoderado en la audiencia de conciliación prejudicial del presente proceso, y porque dicho abogado se comunicó desde su número de teléfono celular 3152849909 a mi número de celular 3205780969, y me manifestó actuar como su abogado, así mismo recibí desde el correo electrónico abogado@rafaellunarodriguez.com, a mi correo carmenibeth2@hotmail.com, una notificación de demanda de divorcio instaurada por el mentado abogado actuando como su apoderado, dicha demanda se encuentra en trámite de admisión.

Atte,

CARMEN IBET ALZATE BARBOSA



CARMEN IBET ALZATE BARBOSA

ABOGADA TITULADA

1/8/2021

Correo: realza abogados - Outlook

RADICADO: 08078408900120210007100

realza abogados <realza-abogados@hotmail.com>

Jue 8/07/2021 6:58 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (110 KB)

SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE ACUMULACION DE DEMANDA.pdf;

REF.: DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENORES

DEMANDANTE: MARÍA DE JESUS URDANETA DE LA HOZ

DEMANDADO: EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS

RADICADO: 08078408900120210007100

As.: SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE ACUMULACION DE DEMANDA



CARMEN IBET ALZATE BARBOSA

ABOGADA TITULADA

1/8/2021

Correo: realza abogados - Outlook

RV: RADICADO: 08078408900120210007100

realza abogados <realza-abogados@hotmail.com>

Jue 22/07/2021 10:46 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carmen Ibet Alzate <carmenibeth2@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (110 KB)

SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE ACUMULACION DE DEMANDA.pdf;

Cordial saludo,

En fecha 8 de julio de 2021 remití el correo electrónico que ahora les reenvío, por el cual solicito copia del auto que decreta la acumulación de procesos, sin embargo, hasta la fecha no he recibido respuesta alguna.

Agradezco se sirva remitir lo solicitado.

Atentamente,

CARMEN IBET ALZATE BARBOSA

De: realza abogados

Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 6:58 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 08078408900120210007100

REF.: DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENORES

DEMANDANTE: MARÍA DE JESUS URDANETA DE LA HOZ

DEMANDADO: EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CONTRERAS

RADICADO: 08078408900120210007100

As.: SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE ACUMULACION DE DEMANDA